



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO

Com. Sarc...

DECRETO No. 0850 de 2012

(19 NOV 2012)

"Por medio del cual se adopta la notificación vía web del impuesto predial unificado"

EL ALCALDE DE PASTO

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de aquellas que le confieren los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000.

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 de la ley 788 de 2002, sobre el procedimiento tributario territorial; estipula que los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que como dichos mandamientos de pago no han podido ser notificados con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, se realizará la publicación de conformidad a lo establecido en el Decreto 019 de enero 10 de 2012. "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y a la vez prevé los trámites, procedimientos y regulaciones del sector administrativo de hacienda y crédito público", en los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. El artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 47 de la Ley 1111 de 2006, quedará así:

Artículo 568. Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

ARTÍCULO 59. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES. El artículo 563 del Estatuto Tributario quedará así:

"Artículo 563. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere





la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, la dirección y manejo del contenido y publicación de la información institucional en el sitio web oficial www.pasto.gov.co".

Que el Decreto 1151 de 2008 define los lineamientos para la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea en la República de Colombia bajo la coordinación del Programa Gobierno en línea del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, el cual incluye los lineamientos y requerimientos que los entes territoriales deben cumplir en sus sitios Web oficiales.

Que para lograr un buen funcionamiento y resultado respecto de la administración de tributos y llevar a cabo en debida forma el cumplimiento de la obligación tributaria sustancial por parte de los contribuyentes, se requiere actualizar el procedimiento tributario asumido por parte del Municipio de Pasto y adoptar las diferentes normas a la luz de las reformas desarrolladas en el decreto 019 de 2012.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- **Ámbito de aplicación,** las disposiciones de carácter procedimental contenidas en el presente decreto serán aplicables a todos los contribuyentes dentro del Municipio de Pasto, existentes a la fecha de su vigencia así como aquellos que posteriormente se establezcan.

ARTICULO SEGUNDO.- **Competencia notificación vía web,** la competencia para ejercer las notificaciones tributarias se ejercerán en concordancia con el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y el departamento de comunicaciones.

ARTICULO TERCERO.- **Notificación vía web,** notificar los Mandamientos de Pago librados por concepto del impuesto Predial unificado. Mediante inserción en la página WEB del Municipio de Pasto, de los actos administrativos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y así poner en conocimiento a los administrados de las obligaciones adeudadas.

ARTICULO CUARTO.- **Excepciones,** Cada una de las personas notificadas mediante ésta publicación cuenta con 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario para pagar lo adeudado o proponer por escrito excepciones al Mandamiento de Pago librado en su contra, según lo dispuesto en el mismo artículo.

ARTICULO QUINTO.- **Publicación,** El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD GUERRERO LÓPEZ
Alcalde de Pasto

Revisó: CÁSTULO CISNEROS TRUJILLO- JEFE OFICINA JURÍDICA.

Proyectó: JULY MARGARITA CAICEDO - AUXILIAR JURÍDICO.